

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No.2019-1350

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

#### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de EDIFICIO PEPE SIERRA P.H. contra DIANA CAROLINA HICAPIE ABICHT, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese
- **3.- ENTRÉGUENSE** a la <u>demandada</u> los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- **4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará <u>por medio cita</u> <u>solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del juzgado.</u>
- **5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196d0ac24eca7967fba14cb9e18a6518fce0dab0fdb8dbe61b4360fee4268a28

Documento generado en 09/03/2022 04:24:48 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2020-0948 CUA 1.

Se niega la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago y del proveído que ordenó seguir con la ejecución, elevada por la parte actora, en lo que respecta al nombre del demandado **JAIRO SALCEDO VERA SÁNCHEZ**, toda vez que se encuentra conforme al certificado de deuda. Por demás, la oportunidad para solicitar tal corrección expiró en silencio y los proveídos están en firme.

Por otro lado, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (archivo No. 06), se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (art. 110 del C.G.P.).

Comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, la secretaría remita el proceso a la oficina de ejecución municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4af3f3b4a5d746ae10a91ada20e3d792c1a021a56863f23126b5893fc3f25ea5

Documento generado en 09/03/2022 04:24:27 PM



### JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2020-00642 CUA. 2.

En atención a la solicitud de remate vista en el archivo No.11, se niega por improcedente, por cuanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: **5cf8674a842ff4f3f20c84c398f056a11d0470c49385303ad56f1b9c75e45bf1**Documento generado en 09/03/2022 04:24:48 PM



### JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) $_{\scriptscriptstyle 1}$ 

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2020-0642 CUA. 1.

No se tiene por notificada a la demandada ANA DELIA AYALA PUERTO, toda vez que en las comunicaciones remitidas se indicó de manera incorrecta la naturaleza del proceso y no se incluyó la dirección del juzgado, además, no se acreditó el acuse de recibo del mensaje de datos enviado.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dff0c6776df006c6ab2f0431a12bb16baa60e73f0c64820f472b6672769335b5

Documento generado en 09/03/2022 04:24:49 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0948 CUA 2.

Secretaría, elabórense los oficios de embargo ordenados mediante auto de 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed32f689d7032b3c5ec65977759648fd437aada8da38ac8545ac35fda550ad55

Documento generado en 09/03/2022 04:24:29 PM

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2020-00954

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

#### RESUELVE:

- **1.-DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GABY ESPERANZA SANDOVAL ROZO**, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese
- **3.- ENTRÉGUENSE** a la <u>demandada</u> los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.
- **5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f833ef3caf8759681708180bad0b90a9a8812e34276ceba9a06e13237532318

Documento generado en 09/03/2022 04:24:31 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-0254 CUA. 2.

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, que de propiedad del demandado **EDWIN FERNANDO ALONSO SABOGAL**, se encuentren en la carrera 119 No. 65 A- 40 interior 6 - 301 de esta ciudad. <u>Límite de la medida</u> \$28.810.000

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028, 029 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) <u>creados para tales diligencias.</u>

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el <u>reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las alcaldías locales</u>.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d829296436612559f2b8be88783f370f7f9e6eff307e16f18ca5d80998873b92

Documento generado en 09/03/2022 04:24:31 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-00526 CUA. 1.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial allegado el 4 de febrero de 2022, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de terminación.

Por otro lado, los abonos realizados por el demandado, se agregan a los autos y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. (Archivo No. 29).

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### Código de verificación: **2a1cf851b3af3dad8e4a2fc3d954f3a3500c4294dff94918e2dfbe37901a62e6**Documento generado en 09/03/2022 04:24:32 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-0708 CUA. 1.

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 14 de diciembre de 2021, y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el **14 de abril de 2022.** 

Así mismo, se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas. En el evento de encontrase embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo (Num. 1° art. 597 del CG.P.). Oficiese.

Sin condena en costas y perjuicios, por haberse coadyuvado la solicitud por la parte demandada.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a64ce812cb215a3b04644f6e7df8e3b9010dc9fb571676568222e154250b31a0

Documento generado en 09/03/2022 04:24:33 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-0748 CUA. 2.

- 1. Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placa **JDY-985**, se encuentra inscrita, se ordena su APREHENSIÓN.
- 2. Previo a librar oficio dirigido a la Policía Nacional, el demandante deberá corregir la póliza prestada por la suma de \$2.625.012 M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 num. 6 del CGP., en el sentido de precisar que se otorga a órdenes del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Así mismo, acredite el pago de la prima respectiva.
- 3. En su oportunidad infórmese a la autoridad policial que el rodante deberá ser puesto a disposición de este juzgado, en el parqueadero informado por el acreedor, ubicado en la carrera 127 No. 158 B -55 lote 8 parqueadero La Octava de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a4204b2446e11d42894e9cb995e4785963f56ec002c7bc9aff144edc0fcf9a0

Documento generado en 09/03/2022 04:24:33 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-0832

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR contra JORGE JAVIER SILVA SILVA, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese
- **3.- ENTRÉGUENSE** al <u>demandado</u> los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258b119bd639063b8b0cf1e08ec5ead0c76655426838c4242f09bc42429c235f

Documento generado en 09/03/2022 04:24:34 PM



### JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) $_{\scriptscriptstyle 1}$ 

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-00854

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

#### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA contra ABEL GERARDO SÁNCHEZ CAICEDO, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- **3.- ENTRÉGUENSE** al <u>demandado</u> los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.
- **5.-** En su oportunidad **archivese** el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e17f3d8b20afd9ec790beedff95f8a457ed5ebcc62b4d59e89bf75764dd6c5**Documento generado en 09/03/2022 04:24:34 PM



#### JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1042**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

#### RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de JAIBER LAITON HERNÁNDEZ contra YEISSON RICARDO BARÓN PARRA, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese
- **3.- ENTRÉGUENSE** al <u>demandado</u> los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.
- **5.-** En su oportunidad <u>archivese</u> el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474f838e8ea010d7af41ea036e2d059418b5a26c71a5a89ae11c6df935bd1a0**Documento generado en 09/03/2022 04:24:35 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **EXP.** Monitorio No. 2021-1150

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE: **ADMITIR** la demanda MONITORIA incoada por **EVELYN JOHANNA VELASQUEZ GARCÍA** contra **FRKZ FOREST S.A.S.** 

Se **REQUIERE** a la sociedad demandada para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de **\$6.130.000,oo M/cte**, por concepto del capital adeudado en virtud del contrato verbal celebrado en el año 2019, para el suministro de alimentos (almuerzos) o, en su defecto, exponga, en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifiquese personalmente este auto a la demandada, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación de los demandados, el acto de notificación podrá surtirse también conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia. Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la estudiante LAURA ALEJANDRA BEDOYA LÓPEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6780aa20b7d7dd64f1153071ea6ff70584119a37a01bb64c3cf9b58c17456ee1

Documento generado en 09/03/2022 04:24:35 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Verbal sumario restitución de inmueble arrendado No. 2021-1158

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149db9191ecb23d1477407256cda5140317ed96f6b5f4e12c6067792d0c0d717

Documento generado en 09/03/2022 04:24:36 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo No. 2021-1160 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **LUISA FERNANDA ECHAVARRÍA VÁSQUEZ,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$4.698.079,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (14 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2021 – 1160

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25888b95eaced9ce6a29f5e88cc3e54b4ea8ddc3e7951e13f254918f1627bc3f

Documento generado en 09/03/2022 04:24:36 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2021-1164

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABIÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ TAFUR,** por las siguientes sumas:

### PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) 392.385.85 UVR, equivalente a \$1.369,783 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
5/05/2021	65.558.21	\$ 228.857,70
5/06/2021	65.492.67	\$ 228.628,90
5/07/2021	65.428.13	\$ 228.403,60
5/08/2021	65.634.54	\$ 228.403,60
5/09/2021	65.301.94	\$ 227.963,10
5/10/2021	65.240.36	\$ 227.748,10
TOTAL	392.385.85	\$ 1.369,783

- 2.-) 75428,6571 UVR, equivalente a \$21.607.172,43 por capital acelerado.
- 3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (14 octubre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 10,70% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) 3890,8353 UVR, equivalente a \$1.114.562,59 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
5/05/2021	653,3335	\$187.152,87
5/06/2021	651,3866	\$186.595,16
5/07/2021	649,4416	\$186.038,00
5/08/2021	647,4986	\$185.481,41
5/09/2021	645,5574	\$184.925,34
5/10/2021	643,6181	\$184.369,81
TOTAL	3890,8353	\$1.114.562,59

5.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 106-15029**, ubicado en la calle 46 C No. 9-43 urbanizacion las ferias de la dorada Caldas. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el</u> Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300312075947457a5b091e5993c4c23b5d55706d501b874a4e7673d2e6b2b536

Documento generado en 09/03/2022 04:24:37 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1170**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c1fa6b8425eff2845d54e3c422b7e1b72632bbcd7e717b8b73d341ea3635cb**Documento generado en 09/03/2022 04:24:38 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1182**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO PARRA ROMERO y HUGO JAIRO RIAÑO JOYA,** por las siguientes sumas:

#### PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-)\$852.114,15 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO	SEGURO
10/03/2021	\$ 111.443,74	\$ 189.343,16	\$ 21.680,00
10/04/2021	\$ 116.210,05	\$ 221.039,95	\$ 21.680,00
10/05/2021	\$ 119.365,60	\$ 217.884,40	\$ 21.680,00
10/06/2021	\$ 122.790,40	\$ 214.459,60	\$ 21.680,00
10/07/2021	\$ 125.008,19	\$ 212.241,81	\$ 21.680,00
10/08/2021	\$ 127.884,11	\$ 209.365,89	\$ 21.680,00
10/09/2021	\$ 129.412,06	\$ 207.837,94	\$ 21.680,00
TOTAL	\$ 852.114,15	\$ 1.472.172,75	\$ 151.760,00

- 2.-) \$10.601.643,75 por capital acelerado.
- 3.-) \$1.472.172,75 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.
- 4.-) \$151.760,00 por las primas de seguro relacionadas en la tabla del numeral 1, conforme a la certificación que obra a folio 32 archivo No. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 5.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y por cuotas de seguros, liquidadas desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (19 de octubre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.-) Las primas de seguro que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago total, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre y cuando se acredite, con documento idóneo, el pago de tales emolumentos, por parte de la entidad demandante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el</u> Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed988d964de2165b2072e4d8c33be7001b938e1849b850c7506ba3d6509cf2c**Documento generado en 09/03/2022 04:24:38 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1184 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ** contra **NELSON ÁVILA ÁVILA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$10.000.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ba5b6aa11621cd79e682887a249d434356c95cef084700cfe5e0d6c1a4b824

Documento generado en 09/03/2022 04:24:39 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1204**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472cf1a71a5e7a3660099760a3cd0c79633e056f86f5f3a4c9e42eaafcc4c146

Documento generado en 09/03/2022 04:24:41 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-1216 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **MIGUEL ANGEL PULIDO CUERVO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$9.847.352,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora desde el 13 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$12.424.989,00 los intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre del 2013 hasta el 12 de enero del 2021, a la tasa del 18,03% E.A.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2021 – 1204

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307ebd7c833f603f481b94c246706f673593ee8ba087ad0016615aa712f9b188

Documento generado en 09/03/2022 04:24:41 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### EXP. Verbal sumario restitución de inmueble arrendado No. 2021-1218

Atendiendo el escrito allegado el 9 de febrero de 2022, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio accede a dar por finalizado el trámite, ante la entrega del inmueble por parte de la demandada.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fd1f97d208f96f95d49dc73f5aad9e60d0b90efc2011edf0c751f4207019be**Documento generado en 09/03/2022 04:24:42 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado No. 2021-1236

Comoquiera que la demanda instaurada por **YANET HERRERA PÉREZ** contra **GLORIA MAINE CÁCERES CÁRDENAS**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** (Art.384 C.G.P.)

Notifiquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada **AMPARO MONTES SALAZAR**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cd91e54fc19a70ae76e058780cf3b04667342d127ce4af721d726ca3861927c

Documento generado en 09/03/2022 04:24:42 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Verbal sumario No. 2021-1238

Comoquiera que la demanda instaurada por **JOSÉ AUGUSTO ARENAS PÉREZ** contra **YEIMY ANDREA JULIO AUSA** y **JOSÉ FRANCISCO MONTILLA CUERVO**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 82 y 390 del C.G.P., se ADMÍTE.

Dese a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO.** 

Notifiquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2.300.000 M/cte.

Se reconoce a la abogada EDITH PUENTES SERRANO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a62abb4a949844a4c5d0442cee89d80f4c6bc823f70bf8b4364d24fd973160a8

Documento generado en 09/03/2022 04:24:43 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP.** Monitorio No. 2021-1252

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda MONITORIA incoada por **LUZ MARINA ROJAS URREGO** contra **ELIZABETH OCHOA GIRALDO y ESNEYDER ROJAS URREGO**.

Se **REQUIERE** a los demandados para que, en el término de diez (10) días, paguen la suma de \$11.300.000,00 por concepto del capital adeudado por razón del contrato de mutuo comercial celebrado entre las partes, más los intereses de mora, liquidados desde el 1 de octubre de 2016, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del C.C., o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifiquese personalmente este auto a los demandados, con la advertencia de que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación de los demandados, el acto de notificación podrá surtirse también conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia. Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2.260.000 M/CTE.

Se reconoce a la abogada HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca92549165913a385cf7838c5d778842078baeef2c1b0cab51279fe5768a8f**Documento generado en 09/03/2022 04:24:43 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### EXP. Ejecutivo No. 2021-1262 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CAMILO MARTÍNEZ LANCHEROS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$23.193.690.10 por el saldo del capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.201.974,35 los intereses de plazo causados desde 5 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2019, a la tasa del 17.04% E.A.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2021 – 1262

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7731f276e2e9bc9246a8f58ef39337c857d3409c1be7e8e8f0b45df2b4607e8

Documento generado en 09/03/2022 04:24:45 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1284**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON ANDRÉS RIVERA CARDENAS**, por las siguientes sumas:

#### I.- PAGARÉ No. 490103269

1.-) \$697.968,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
21/07/2021	\$ 174.492
21/08/2021	\$ 174.492
21/09/2021	\$ 174.492
21/10/2021	\$ 174.492
TOTAL	\$ 697.968,00

- 2.-) \$3.301.802,17 por capital acelerado.
- 3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### II.- PAGARÉ No.490103301

1.-) \$1.737.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se detallan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	
12/06/2021	\$ 289.500	
12/07/2021	\$ 289.500	
12/08/2021	\$ 289.500	

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TOTAL	\$1.737.000,00	
12/11/2021	\$ 289.500	
12/10/2021	\$ 289.500	
12/09/2021	\$ 289.500	

- 2.-) \$13.263.000 por capital acelerado.
- 3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### III.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 83094266

- 1.-) \$7.184.295,00 por concepto de capital.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el <u>5 de septiembre de 2021</u> hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. representada por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.** 

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9767d31d81356fe64cbbdfa9fe79ab530a36b34f3455c75ffa47587b59ba5147**Documento generado en 09/03/2022 04:24:46 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1292**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.** contra **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA,** por las siguientes sumas:

1.-) \$4.943.819,00 por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
24103	23/02/2020	\$3.096.356,00
24408	28/04/2020	\$ 574.889,00
24421	04/05/2020	\$ 776.371,oo
FE 30033	11/05/2020	\$ 496.194,00
ТО	TAL	\$4.943.819,00

- 2.-) Los intereses de mora sobre el importe de cada factura, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de la factura No. 30079, por cuanto no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquiriente del producto, con indicación de la fecha de ello, y el nombre o identificación o firma de quien fuera la persona encargada de recibirla, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C. de Co, modificados por la ley 1231 de 2008, y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.
- 4.-) Se NIEGA la orden de pago en lo que atañe a la factura 360238, toda vez que no se aportó título valor identificado con esa secuencia,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de /2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

luego, en esas condiciones, no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte los títulos valores en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2021 – 1292

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90d12d89e4d590b16434a092b234195f4778155ebe1aa256a97c44a058fafe5

Documento generado en 09/03/2022 04:24:47 PM



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **EXP. Ejecutivo No. 2021-1312**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

**NOTIFÍQUESE** 

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MARZO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79d774d6625d7ec9cc8cf2a759efde329fec39ab8e3c51f87dcb3db1e59556**Documento generado en 09/03/2022 04:24:48 PM